

Thomas Caranovia de Armuero, el Consejo de S. cat. su Consejo y Just. mayor de esta Ciudad y su Partido &c

Para despachos de oficio quatro misa.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO



Hago saber a todos los ^{nos}vecinos y moradores de esta Ciudad, de qualesquier estado, grado, calidad o condicion q sea: Que en atencion a no haber sido ^{as}suficientes las prov. de Bando de Policia y buen gobierno, hasta e ahora tomadas, y publicadas p. limpiar de las calles, y Plazas pp. de esta Ciudad, las quales a pesar del infatigable celo, y dilige. de los Cavalleros Comisarios de Policia en el pret. año, se hallan llenas de inmundicias, Basuras, adhiriendose muchas veces a ni males muertos, y otras angustias q. al paso q. enovian a la vista, y profecto pp. causan feridos, y pueden ser muy perjudiciales a la salud pp. Por tanto, y en conformidad a lo ultimo mandado, y publicado por Bando, y hasta q. con entero conociem. de lo obrado sea, se particular pueda dicese otra prov. mas especifica, y expresiva de alg. otros medios q. faciliten el aso a q. se aspira, e acuerdo con el ^{mo} Ayuntamiento, e esta ^{mo} Ciudad, Mandamos todos los ^{nos}vecinos, y habitantes en esta ref. Ciudad, sin excepcion de personas, en el preciso term. de Tercero dia, limpiar las calles, y Plazas confrontantes con sus respectivas casas, entendiendose en aque llas hasta el medio, o arroyada, y en las Plazas la extencion de dos varas, debiendo limpiarlo demas de estas e cuenta de ^{mo} Ayuntamiento, sacandose las inmundicias, y Escombros fuera de la Poblacion a los sitios acostumbrados, bajo la pena de quatro ducados, aplicados p. los gastos que ocurran en la limpieza, y el q. no tubiere. Viernes, e seis dias a los trabajos de la misma limpieza y ademas de hacerlo limpiar personalmente, lo q. le correspondia haber limpiado: Que ning. persona biera p. las Ventanas, Puertas, ni otros Conductos a las calles, y Plazas aguas hicias, ni impropas, Basuras, ni se enovien en ellas, ni arrojen animales muertos; ni permita estar fuera de su casa en las Calles y Plazas, Lechones, Gallinas, ni otra especie de animales, q. puedan enoviarlas, sin q. antes bien cuiden de hacer barrea, y limpiar cada lavado, tras de sus fronteras, bajo las mismas penas: Que los auxieros, y Carriqueros, q. conduzcan Escombros, Basuras, o inmundicias, no colmen las cargas de modo q. se bayan desiendo por las calles, y Plazas, y recojan, y limpien q. p. su descuido enovianen: Que los fonderos, Neben las Cavallerias a las Puercas, o casas particulares, sin asarlas, no desarlas en la Plaza ni calles pp. bajo las inovadas penas: Que todos los Pobres Mendigos, fonderos, q. de algun tipo, a esta p. se desan ver en esta Ciudad, en el preciso Term. de Tercero dia se bayan, a sus Payres, u a otras p. q. les combenga, bajo todo apercibim. Dado en Toledo, Seis de Octubre de mil ochocientos y vno

Para despachos de oficio quatro misa.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO



Por fee, que en este dia de la fha. se ha publicado y fizado, con tam bor, y clarim, el Edicto que antecede, por vos del Regenero publico de esta Ciudad, en las Plazas de Todoros, Ayuntamiento, quatro Calles, y en la de Santo thome, y en todas las sitios, acostumbrados de ellas, como son